

Tema :

Régimen Contributivo

No. de Resolución 031-02

Fecha	Estatus	Contenido
20/06/2002	Ejecutado	Se aprueba la realización de un taller sobre los aspectos generales del Sistema Previsional que crea la Ley 87-01, el cual será realizado el 28 de Junio de 2002.

No. de Resolución 032-07

Fecha	Estatus	Contenido
27/06/2002	Ejecutado	Se aprueba como metodología para el cálculo del Salario Mínimo Nacional el promedio simple de los salarios mínimos nacionales para los trabajadores que prestan servicios en el sector Privado No Sectorizado, establecido por resolución del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo. Cuando la cifra resultante contenga decimales se redondeará al entero más cercano.

No. de Resolución 032-08

Fecha	Estatus	Contenido
27/06/2002	Ejecutado	Se fija en RD\$2,612.00 (dos mil seiscientos doce pesos con 00/00) el salario mínimo nacional para fines de cálculo de los aportes establecidos en la Ley 87-01, a partir de la fecha y hasta que el Comité Nacional de Salarios establezca nuevas escalas de los salarios mínimos nacionales del Sector Privado no Sectorizado. Esta resolución será publicada oficialmente en por lo menos dos diarios de circulación nacional y durante tres días consecutivos.

No. de Resolución 033-06

Fecha	Estatus	Contenido
04/07/2002	Ejecutado	Se crea una Comisión formada por el Dr. Zoilo Núñez, el Dr. William Jana y el Lic. Arismendi Díaz Santana, a fin de que elabore una publicación informativa sobre el alcance de las resoluciones No. 32-07 y 32-08, en lo referente a la fecha de su aplicación y al concepto de salario mínimo nacional.

No. de Resolución 037-04

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

01/08/2002 Ejecutado Se aprueba el Reglamento de Pensiones, elaborado por la Superintendencia de Pensiones y avalado por la Comisión Interinstitucional de Pensiones y por la Comisión Técnica Permanente de Pensiones del CNSS, y se ordena su envío al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No. de Resolución **048-02**

Fecha	Estatus	Contenido
10/10/2002	Ejecutado	Se fija en RD\$2,822.00 (Dos mil ochocientos veintidós pesos con 00/100) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo para el Seguro Familiar de Salud; el Seguro de Riesgos Laborales; y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, el cual estará vigente a partir del 1ro. de Octubre del 2002 y hasta el 28 de Febrero del 2003, en base a la resolución del Comité Nacional de Salarios para el Sector Privado no Sectorizado. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución 32-08 del CNSS de fecha 27 de junio del 2002. La presente Resolución será publicada oficialmente en por lo menos dos diarios de circulación nacional y durante dos días consecutivos.

No. de Resolución **048-03**

Fecha	Estatus	Contenido
10/10/2002	Ejecutado	Se fija en RD\$2,977.00 (Dos mil novecientos setenta y siete pesos con 00/100) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo para el Seguro Familiar de Salud; el Seguro de Riesgos Laborales; y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, el cual estará vigente a partir del 1ro. de Marzo del año 2003, hasta que el Comité Nacional de Salarios establezca nuevas escalas de Salarios Mínimos Nacionales del Sector Privado No Sectorizado.

No. de Resolución **059-03**

Fecha	Estatus	Contenido
17/12/2002	Ejecutado	Se crea la unidad de Coordinación del Programa (UCP) adscrita a la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social, la cual velará por la adecuada ejecución de cada componente del Programa de de Apoyo a la Implantación de la Reforma Previsional, que operará como un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y fondos de contrapartida nacional, conforme a los reglamentos establecidos y que será implementada una vez dicho préstamo sea aprobado por el Congreso Nacional.

No. de Resolución **060-05**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

30/01/2003 Ejecutado Se inicia el proceso de afiliación del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones, de la siguiente forma:

a) A partir del 1ro de febrero y hasta el 1ro de mayo del 2003 los afiliados elegirán a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) de su preferencia. Durante ese periodo la Tesorería de la Seguridad Social depurará los listados a fin de evitar duplicaciones y omisiones. El CNSS y sus instituciones desarrollarán una amplia campaña de orientación e información a la ciudadanía.

b) El 1ero de mayo del 2003 deberá iniciarse la prestación de los servicios del Régimen Contributivo en lo relativo a salud, riesgos laborales y pensiones. El 20 de mayo la Tesorería de la Seguridad Social deberá facturar a todos los empleadores públicos y privados, y entre el 2 y el 4 de junio éstos deberán efectuar el primer pago con las deducciones a los trabajadores y las aportaciones correspondientes al empleador, pago que podrán realizar utilizando la red bancaria nacional.

Estos plazos serán revisados por el Consejo Nacional de Seguridad Social por razones atendibles o de fuerza mayor.

No. de Resolución 062-03

Fecha	Estatus	Contenido
13/02/2003	Ejecutado	Se establecen los indicadores del inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de acuerdo al documento presentado por la Gerencia General y con las adiciones propuestas.

No. de Resolución 062-04

Fecha	Estatus	Contenido
13/02/2003	Ejecutado	Se establecen los indicadores del inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia del Régimen Contributivo de acuerdo al documento presentado por la Gerencia General y con las recomendaciones propuestas.

No. de Resolución 065-03

Fecha	Estatus	Contenido
06/03/2003	Ejecutado	La Gerencia General incorporará en su informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social el seguimiento de las actividades prioritarias establecidas por el Consejo como indicadores para el inicio de los servicios del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, aprobadas mediante las resoluciones Nos. 62-03, 62-04 y 62-06 del 13 de febrero del 2003.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

No. de Resolución 065-04

Fecha	Estatus	Contenido
06/03/2003	Ejecutado	Se aprueba el cronograma del Seguro Familiar de Salud, según la propuesta de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), el cual establece el inicio de los servicios el primero de Junio del 2003. El CNSS podrá revisar la fecha prevista para el inicio de los servicios del Seguro Familiar de Salud tomando en cuenta razones atendibles o causas de fuerza mayor.

No. de Resolución 065-05

Fecha	Estatus	Contenido
06/03/2003	Ejecutado	Se comisiona a la Gerencia General a fin de que conjuntamente con la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Tesorería de la Seguridad Social y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), presente una propuesta al Consejo con relación al procedimiento de cotización al sistema previsional a través de la Tesorería de la Seguridad Social y la modalidad de pago transitoria al IDSS en el mes de mayo mientras se inicie el Seguro Familiar de Salud.

No. de Resolución 072-03

Fecha	Estatus	Contenido
30/04/2003	Ejecutado	<p>Considerando: Que es necesario determinar el salario cotizante para fines de aportes a la Seguridad Social de forma que la Tesorería este totalmente edificada en sus facturaciones.</p> <p>Considerando: Que es obligación de los diversos sectores representados en el Consejo Nacional de Seguridad Social realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la viabilidad financiera del Sistema.</p> <p>Considerando: Que ha habido un acuerdo de principio entre los interlocutores sociales para establecer un criterio común en lo relativo al salario cotizante, exclusivamente aplicable para fines de la seguridad social.</p> <p>Visto: El artículo 17 de la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Consejo Nacional dicta la siguiente resolución:</p> <p>Artículo Unico: Para los fines de aportes a la Seguridad Social, excepcionalmente, los ingresos que formarán parte del salario cotizante serán los siguientes: salario ordinario, comisiones y pago por concepto de vacaciones.</p>

No. de Resolución 072-04

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

30/04/2003 Ejecutado Se pospone para el primero de junio del presente año 2003 la entrada en vigencia del Sistema Previsional del Régimen Contributivo en lo relativo al pago de las cotizaciones.

No. de Resolución **073-05**

Fecha	Estatus	Contenido
08/05/2003	Ejecutado	Se instruye a la Superintendencia de Pensiones a convocar, a la brevedad posible, un encuentro con los miembros del Consejo a fin de informar en forma detallada sobre el proceso de instalación del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia y aclarar todas las inquietudes con relación al Sistema de Pensiones.

No. de Resolución **074-04**

Fecha	Estatus	Contenido
15/05/2003	Ejecutado	Se aprueba el informe presentado por la Comisión de Riesgos Laborales con los siguientes puntos: a) Se establece un salario cotizante equivalente a seis (6) salarios mínimos promedio nacional, para el financiamiento del Seguro de Riesgos Laborales (SRL); b) Este nivel de salario cotizante será revisado el próximo año o según el progreso del SRL; c) En caso de producirse un excedente, el mismo deberá depositarse en un fondo especial, creado al efecto; d) La separación de las cuentas y contabilidad deberá ser real; e) Se elaborarán normas complementarias para el manejo de los excedentes, si los hubiere; y f) Se realizará un estudio actuarial, a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

No. de Resolución **076-03**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

29/05/2003	Ejecutado	<p>Se pospone el inicio de las cotizaciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales del Régimen Contributivo hasta el 1ro. de Septiembre del 2003 debido a que todavía no existen todas las condiciones básicas para garantizarle a los trabajadores y a sus dependientes el cuidado de su salud con las modalidades y los estándares de calidad, oportunidad y satisfacción que establece la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Social garantiza al país que durante los próximos tres meses hará los esfuerzos necesarios para resolver la doble cotización, actualizar el costo del plan básico de salud, establecer las cuotas moderadoras fijas y variables, validar y carnetizar a los beneficiarios dotados de documentación legal, aprobar el procedimiento de entrega de los medicamentos ambulatorios y de los subsidios por enfermedad, definir las tarifas mínimas por honorarios profesionales, así como aprobar el Fondo Nacional de Accidentes, el Reglamento de la Tesorería y los contratos con el PRISS y la Empresa Procesadora de la Base de Datos.</p> <p>La Gerencia General presentará en una semana una ruta crítica de las actividades necesarias, los medios de verificación y las instituciones responsables de ejecutarlas en el tiempo establecido, debidamente firmada por los incumbentes e informará quincenalmente al CNSS sobre el avance en su cumplimiento, estableciendo las responsabilidades correspondientes y formulando las recomendaciones pertinentes para fines de decisión del CNSS.</p>
------------	-----------	--

No. de Resolución	077-03
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
05/06/2003	Ejecutado	Se aprueba que los puntos relativos a la ruta crítica para el inicio de las cotizaciones del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo se les asigne la mayor prioridad y sean colocados en primer orden en las agendas de las sesiones del CNSS.

No. de Resolución	077-04
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
05/06/2003	Ejecutado	Se aprueba la ruta crítica para el inicio el 1ero de Septiembre del 2003 del Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales del Régimen Contributivo, con las observaciones realizadas.

No. de Resolución	077-06
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

05/06/2003 Ejecutado Se crea una Comisión para formular una propuesta sobre la afiliación de los migrantes temporeros con contratos de trabajo en empresas organizadas, integrada por un representante del sector empleador, un representante del sector laboral, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la DIDA, la Dirección General de Migración, la Tesorería de la Seguridad Social, el IDSS, el Consultor Jurídico del CNSS, un representante de Central Romana, un representante de la Casa Vicini, otro representante del sector azucarero, coordinada por la Gerencia General a fin de que rindan un informe al Consejo en un plazo de 30 días.

No. de Resolución **078-01**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

26/06/2003 Ejecutado

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social en su artículo 56 establece el financiamiento del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia en un 1% y en los artículos 47 y 51 determina la cobertura para el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que los estudios de factibilidad técnica realizados por consultores nacionales e internacionales, así como por la Superintendencia de Pensiones, determinan una gradualidad en la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social se desarrolla en forma progresiva y constante, con el objeto de amparar a toda población, mediante la prestación de servicios de calidad oportunos y satisfactorios.

VISTAS: Las disposiciones establecidas en los artículos 13 párrafo I y 56 párrafo de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la cobertura de los beneficios del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia a un costo del 1% del salario cotizable, con una gradualidad de cinco (5) años para alcanzar los beneficios establecidos en la Ley 87-01.

SEGUNDO: Para las pensiones de discapacidad total y de Sobrevivencia, la cobertura comenzará en un cincuenta por ciento (50%) del salario base el primer año, aumentando en dos punto cinco por ciento (2.5%) cada año hasta llegar al sesenta por ciento (60) en el quinto año. Para las pensiones de discapacidad parcial, comenzarán en un veinticinco por ciento (25%) del salario base, aumentando en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) anual hasta llegar al treinta por ciento (30%) en el quinto año, como se presenta en el cuadro siguiente:

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Discapacidad total	50.00%	52.50%	55.00%	57.50%	60.00%
Discapacidad parcial	25.00%	26.25%	27.50%	28.75%	30.00%
Sobrevivencia	50.00%	52.50%	55.00%	57.50%	60.00%

Párrafo: El Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia contemplará trece (13) pagos mensuales que incluyen un pago adicional de Navidad para todos sus beneficiarios.

TERCERO: La Superintendencia de Pensiones deberá garantizar al Consejo Nacional de Seguridad Social, que en el contrato a suscribir entre las Compañías de Seguros y las Administradoras de Fondos de Pensiones se contemple la cobertura, costo y gradualidad aprobados en la presente Resolución.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

No. de Resolución **080-11**

Fecha	Estatus	Contenido
31/07/2003	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de apoyo a la Implantación de la Reforma Previsional Contrato de Préstamo No. 1453/OC-DR.

No. de Resolución **083-02**

Fecha	Estatus	Contenido
21/08/2003	Ejecutado	<p>Se aprueba el cronograma para la implementación gradual del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, durante el período de Septiembre-Diciembre 2003, presentado por el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales, con las siguientes precisiones.</p> <p>a) La actividad 1.1. relativa a la aplicación de los Artículos 141 y 165 es responsabilidad del IDSS y la fecha límite para su solución es el 30 de Septiembre. De no cumplirse con ésta actividad en la fecha prevista, el CNSS agendará la revisión del cronograma.</p> <p>b) El punto 3 está sujeto a ratificación luego de la exposición de la Tesorería de la Seguridad Social prevista para el próximo jueves 28 de agosto del presente año.</p>

No. de Resolución **084-02**

Fecha	Estatus	Contenido
28/08/2003	Ejecutado	Se crea una Comisión integrada por los Señores Dr. Zoilo Núñez Salcedo, Sub Secretario de Estado de Trabajo y Suplente Representante del Presidente del CNSS, Dr. Severo Mercedes, Titular Representante del Colegio Médico Dominicano (CMD), Licda. Maria Isabel Gassó Diez, Titular Representante del Sector Empleador, Licda. Daysi Montero, Titular Representante del Sector Laboral, Sra. Mary Pérez de Marranzini, Titular Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados, Lic. Arismendi Díaz Santana, Gerente General, Dr. Bernardo Defilló, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, Ing. Henry Sahdalá, Gerente de Tesorería y el Ing. Miguel Gil Mejía, Presidente de UNIPAGO a fin de que analice la situación relativa a la documentación de identidad de los potenciales afiliados al SDSS y presente un informe al Consejo en un plazo de 30 días, con propuestas viables.

No. de Resolución **084-03**

Fecha	Estatus	Contenido
28/08/2003	Ejecutado	Se autoriza al SENASA a iniciar el proceso de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de los empleados públicos y sus dependientes que actualmente carecen de seguro de salud.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

No. de Resolución	085-02		
Fecha	Estatus	Contenido	
18/09/2003	Ejecutado	<p>Se aprueban las siguientes recomendaciones del Informe presentado por la Comisión creada para analizar la situación relativa a la documentación de identidad de los potenciales afiliados al SDSS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Disponer que para la afiliación al SDSS es imprescindible que cada beneficiario mayor de edad perteneciente al Régimen Contributivo esté dotado de la Cédula de Identidad y Electoral y los menores de 16 años del acta de nacimiento. b) Iniciar de inmediato una Campaña Nacional pro Documentación orientada a lograr que la población dominicana cuente con la documentación correspondiente a más tardar el 31 de Diciembre del año en curso. c) Especializar del presupuesto actual de las instituciones públicas del SDSS, excluyendo al SENASA y al IDSS, un mínimo de 10 millones de pesos y solicitar el apoyo adicional del sector privado asegurador, para cubrir el costo estimado de la campaña publicitaria institucional durante el período octubre-diciembre del 2003. d) Disponer la continuidad de la protección de los afiliados al SDSS que, dotados del acta de nacimiento, no puedan recibir la Cédula de Identidad y Electoral durante el período en que la Junta Central Electoral (JCE) suspende su entrega hasta la culminación del proceso electoral. e) Disponer la protección de los beneficiarios al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado mediante la afiliación gradual de la población que clasifica de acuerdo a la Ley 87-01 y sus reglamentos para recibir este servicio y que posee la documentación correspondiente. Las demás familias de escasos recursos recibirán los servicios en la forma tradicional hasta tanto cuenten con la documentación necesaria y puedan ingresar al SDSS. f) Crear una Comisión Nacional de Campaña pro documentación, constituida por miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la Tesorería de la Seguridad Social, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, (SISALRIL), la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), la Secretaría de Estado de Trabajo, la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), el Consejo Nacional de Unidad Sindical (CNUS), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), la Junta Central Electoral (JCE), y la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP). 	

No. de Resolución	087-05		
Fecha	Estatus	Contenido	

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

17/10/2003 Ejecutado Se fija en RD\$3,423.00 (Tres mil cuatrocientos veintitrés pesos con 00/100) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, el cual será aplicado a partir del 1ro de noviembre del 2003 fecha en la cual entra en vigencia la Resolución No. 4/2003 del 22 de Septiembre del 2003 del Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no Sectorizado. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución 48-02 del CNSS de fecha 10 de Octubre del 2002.

No. de Resolución **093-03**

Fecha	Estatus	Contenido
29/12/2003	Ejecutado	<p>Se fija el 1ro de Abril como fecha de inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y de la prestación de servicios de las Estancias Infantiles, siempre y cuando se hayan dado cumplimiento a las actividades incluidas en la ruta crítica y bajo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliar y fortalecer la ejecución del cronograma de inicio del Seguro Familiar de Salud aprobado mediante Resolución 82-03 del CNSS. 2. Declarar al CNSS en Sesión Permanente y que el mismo se reúna de forma semanal. 3. Colocar como punto 2 de la agenda de las reuniones del CNSS, el seguimiento a las actividades del cronograma aprobado.

No. de Resolución **095-02**

Fecha	Estatus	Contenido
22/01/2004	Ejecutado	<p>Se reconocen como válidos los carnets vigentes a la fecha extendidos por todas las Administradoras de Riesgos Salud (ARS), siempre que a juicio de la Tesorería de la Seguridad Social cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por el CNSS mediante resolución No. 51-02 del 30 de octubre del 2002. Estos carnets serán sustituidos por los carnets definitivos cuando el CNSS así lo disponga y a más tardar antes de cumplirse el primer año, contado a partir del inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.</p>

No. de Resolución **095-03**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

22/01/2004 Ejecutado Se dispone que las ARS inicien de inmediato la entrega de los carnets a los titulares y dependientes que no lo posean, salvo aquellos titulares y dependientes que figuran con doble afiliación en la base de datos de afiliados al SDSS de UNIPAGOS, S.A, al 29 de diciembre del 2003. Una vez se defina lo relativo a la doble afiliación las ARS completaran la carnetización antes del 1ero de abril del 2004. Estos carnets definitivos deberán cumplir con las características y las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por el CNSS mediante resolución No. 51-02 del 30 de octubre del 2002, los cuales deberán contar con la no objeción y la supervisión de la Tesorería de la Seguridad Social.

No. de Resolución 095-04

Fecha	Estatus	Contenido
22/01/2004	Ejecutado	Se ordena al IDSS iniciar de inmediato el proceso de carnetización para los afiliados y dependientes que no figuren con doble afiliación en la base de datos de afiliados al SDSS de UNIPAGOS, S.A, al 29 de diciembre del 2003. Una vez se defina lo relativo a la doble afiliación el IDSS completará la carnetización antes del 1ero de abril del 2004. Estos carnets definitivos deberán cumplir con las características y las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por el CNSS mediante resolución No. 51-02 del 30 de octubre del 2002, los cuales deberán contar con la no objeción y la supervisión de la Tesorería de la Seguridad Social.

No. de Resolución 095-05

Fecha	Estatus	Contenido
22/01/2004	Ejecutado	Se apodera a la Comisión Interinstitucional sobre Carnetización, para que en la próxima sesión presente al Consejo Nacional de Seguridad Social una resolución que establezca los aspectos procedimentales y otros conexos a fin de viabilizar las resoluciones anteriores.

No. de Resolución 103-03

Fecha	Estatus	Contenido
25/03/2004	Ejecutado	Se pospone el inicio de la prestación de los servicios Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo para el 1ero de agosto del 2004, siempre y cuando estén dadas las condiciones necesarias establecidas en la ruta crítica aprobada.

No. de Resolución 107-03

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

06/05/2004 Ejecutado En adición a los temas de la ruta crítica para el inicio del Seguro Familiar de Salud, se aprueba el cuadro con los temas prioritarios del CNSS para el 2004 elaborado por la Comisión de Seguimiento con las observaciones presentadas y se encarga al Gerente General de agendar los puntos que son susceptibles de decisión luego de actualizar el calendario propuesto.

No. de Resolución **114-03**

Fecha	Estatus	Contenido
12/08/2004	Ejecutado	<p>Se aprueban los siguientes puntos como requisitos básicos para el inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo:</p> <p>A) Definición del Costo del PBS B) Solución de la Doble Afiliación C) Aspectos Reglamentarios D) Carnetización E) Cambio en la metodología de las reuniones del CNSS</p>

No. de Resolución **115-02**

Fecha	Estatus	Contenido
02/09/2004	Ejecutado	Se aprueba la realización de un taller de los miembros del Consejo a fin de reflexionar sobre los retos del CNSS con miras al inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

No. de Resolución **121-08**

Fecha	Estatus	Contenido
02/12/2004	Ejecutado	Se fija en RD\$4,900.00 (cuatro Mil novecientos Pesos con 00/100) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riegos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, el cual será aplicado a partir del 1 de Diciembre del 2004, en vista de la Resolución No. 5-2004 del 12 de Noviembre del 2004 emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no Sectorizado. La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones Nos. 87-05 y 87-06 de fecha 16 de octubre del 2003.

No. de Resolución **121-09**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

02/12/2004 Ejecutado Se encarga al Asesor Legal Externo la elaboración de un informe sobre sus observaciones en cuanto a la metodología aplicada por el CNSS para el cálculo del Salario Mínimo Nacional establecido para calcular los topes del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia.

No. de Resolución **125-03**

Fecha	Estatus	Contenido
01/03/2005	Ejecutado	Se declara el Consejo Nacional de Seguridad Social en Sesión Permanente, a fin de avanzar los trabajos con miras al inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

No. de Resolución **125-04**

Fecha	Estatus	Contenido
01/03/2005	Ejecutado	Se crea una Comisión de Seguimiento a los avances para el inicio el Seguro Familiar de Salud presidida por el Presidente del CNSS y compuesta por un Representante del Sector Gubernamental, un Representante del Sector Empleador, un Representante del Sector Laboral, un Representante del Sector Salud, cada uno con su suplente que asistirá en ausencia del Titular. Además el Gerente General del CNSS, la Directora de la DIDA, el Tesorero de la Seguridad Social, el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, la Directora Ejecutiva del SENASA y un representante de las ARS Privadas a través de ADARS/ ADIMARS.

No. de Resolución **133-03**

Fecha	Estatus	Contenido
02/06/2005	Ejecutado	Se da por recibida la versión 1.11 del PBS presentada por la SISALRIL en cumplimiento del literal c del artículo 176 de la Ley, y se envía para análisis y revisión a la Comisión de Seguimiento a los avances para el inicio del SFS, a fin de que la misma presente recomendaciones al CNSS para su posterior estudio y aprobación.

No. de Resolución **139-03**

Fecha	Estatus	Contenido
25/08/2005	Ejecutado	Se aprueba que hasta tanto se inicie el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, se combinen las reuniones ordinarias del CNSS realizadas quincenalmente con reuniones extraordinarias para conocer a fondo los temas básicos para el inicio del Seguro Familiar de Salud Régimen Contributivo, basados en la facultad del Presidente del Consejo de convocar a cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias de acuerdo a la Ley 87-01.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

No. de Resolución 141-01

Fecha	Estatus	Contenido
29/09/2005	Ejecutado	Se envía a la Comisión de Seguimiento a los avances del SFS del Régimen Contributivo la Propuesta Gubernamental para el inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo para su estudio y evaluación, la cual será discutida en la próxima sesión ordinaria del CNSS prevista para el Jueves 06 de Octubre del presente año. Se dispone que en caso que algunos de los integrantes de la Comisión no asistan a la reunión previa convocada no se interrumpan los trabajos de dicha Comisión.

No. de Resolución 151-05

Fecha	Estatus	Contenido
11/01/2007	Ejecutado	Se ratifica el Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo firmado en fecha 19 de diciembre del 2006 por los señores: Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, Dr. José Ramón Fadul, Secretario de Estado de Trabajo, Lic. Elena Viyella de Paliza del CONEP, Lic. Radhamés Martínez Aponte de COPARDOM, Sr. Rafael Abréu del CNUS, Sr. Gabriel del Río de la CASC, Sr. Jacobo Ramos del CNTD, Dr. Enriquillo Matos del CMD, Dr. Pedro Luis Castellanos del Foro Ciudadano y como Testigos de honor: Dr. Rafael Alburquerque, Vicepresidente de la República y Mons. Agripino Núñez Collado, Coordinador del Dialogo Nacional.

No. de Resolución 151-06

Fecha	Estatus	Contenido
11/01/2007	Ejecutado	El CNSS aprueba iniciar el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo mediante un Plan de Servicios de Salud (PDSS) que tendrá las prestaciones previstas en el catálogo convenido en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de fecha 19 de diciembre de 2006, el cual se desarrollará gradualmente hasta completar todos los servicios comprendidos en la Ley 87-01. El PDSS permitirá dar los beneficios del cuidado de la salud a la población de la República Dominicana comprendida en el Régimen Contributivo previsto en la Ley 87-01, que rige el SDSS, basado en sus principios rectores y creando las bases y datos que permitan su sostenibilidad y operatividad con certeza y coherencia a largo plazo. Las normativas existentes y las que serán votadas de conformidad con el referido Acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2006 para el Inicio del Seguro Familiar de Salud, serán aplicables en cuanto correspondan al Plan de Servicios de Salud (PDSS).

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

No. de Resolución	151-07	
Fecha	Estatus	Contenido
11/01/2007	Ejecutado	Se aprueba la agenda de trabajo contenida en el punto 3 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, ratificado en el punto 2 de la presente agenda.

No. de Resolución	151-11	
Fecha	Estatus	Contenido
11/01/2007	Ejecutado	Se instruye a las Comisiones de Trabajo a entregar actualizados los trabajos asignados a las mismas, relativos al acuerdo ratificado en el punto No. 2 de la presente agenda, en un plazo no mayor de quince (15) días laborables, a partir de esta fecha 11 de enero de 2007.

No. de Resolución	155-05	
Fecha	Estatus	Contenido
22/02/2007	Ejecutado	Se ratifica la Resolución Administrativa 00102-2007 de la SISALRIL que ordena la Carga de Carteras de las ARS.

No. de Resolución	155-06	
Fecha	Estatus	Contenido
22/02/2007	Ejecutado	Se ratifica el numeral 9 del Acuerdo firmado el 19 de Diciembre del 2006 que establece que los empleados públicos de la Administración Central, de las Instituciones Autónomas y Descentralizadas y sus familiares deberán afiliarse al SENASA de conformidad con los términos del artículo 31, Párrafo I de la Ley 87-01. La SISALRIL velará por el cumplimiento de esta resolución mediante un programa de traspaso de cartera que garantice a los afiliados las prestaciones de salud que hoy reciben en cumplimiento del mandato del artículo 175 de la Ley 87-01 que ordena proteger los intereses de los afiliados y la Resolución Administrativa 00102-2007 de la SISALRIL.

No. de Resolución	159-02	
Fecha	Estatus	Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

26/04/2007 Ejecutado El CNSS ratifica el numeral 3.2.4 del Acuerdo para el inicio del SFS del Régimen Contributivo en lo relativo a la aprobación del financiamiento del PDSS correspondiente al 8.53% del salario cotizable del trabajador, para el cuidado de la salud de las personas. Asimismo, acoge la solicitud presentada por la SISALRIL sobre extensión del plazo hasta el 14 de mayo de 2007 para la presentación del proyecto contentivo de la metodología para la evaluación periódica, seguimiento e indexación de los costos del PDSS. Igualmente se decide posponer para una sesión especial, una vez vencido el plazo otorgado a la SISALRIL para la presentación del antes referido proyecto, el tema del financiamiento del Plan de Servicios de Salud y la posible inclusión de todas las partidas contempladas en el art. 140 párrafo I, tomando en cuenta la gradualidad y los resultados arrojados en los reportes semestrales sobre el comportamiento financiero del PDSS que deberá presentar la SISALRIL al CNSS, según lo establece el numeral 15 del Acuerdo.

No. de Resolución **159-04**

Fecha	Estatus	Contenido
26/04/2007	Ejecutado	Según lo establece el numeral 5 del Acuerdo para el Inicio del SFS del Régimen Contributivo, que otorga un plazo de cinco meses a partir del inicio de los trabajos del CNSS para agotar la agenda descrita en el punto 3 del referido Acuerdo, el CNSS hace constar que dicho plazo vence el 31 de mayo del 2007.

No. de Resolución **159-05**

Fecha	Estatus	Contenido
26/04/2007	Ejecutado	Como seguimiento al mandato establecido en el numeral 8 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, el CNSS instruye a la SISALRIL a elaborar un informe sobre los avances relativos al proceso de afiliación obligatoria del 100% de los asalariados de los sectores público y privado al SFS, así como el cumplimiento con los requisitos de la documentación previstos en la Resolución No. 100-03, d/f 4 de marzo de 2004 para presentarse en la próxima sesión del CNSS.

No. de Resolución **163-02**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

02/08/2007 Derogada Se fija en RD\$ 5,635.00 (Cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos con 00/100), el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia a partir del 1ro. de agosto del 2007, en vista de la Resolución No. 1-.2007 del 25 de abril del 2007, emitida por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado, calculado en base al promedio de los salarios mínimos de las tres clasificaciones de empresas industriales, comerciales o de servicios. La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones Nos. 121-09 del 2 de diciembre del 2004 y 87-05 y 87-06 de fecha 16 de octubre del 2003”.

No. de Resolución **172-02**

Fecha	Estatus	Contenido
06/12/2007	Ejecutado	Se instruye a la Gerencia General crear una metodología para unificar los informes que las instancias presentarán al CNSS relativo al Avance del Seguro Familiar de Salud. Estos informes deben ser enviados previamente junto a los documentos soportes de cada sesión, tal como fue establecido en la resolución 117-05.

No. de Resolución **172-03**

Fecha	Estatus	Contenido
06/12/2007	Ejecutado	Se remite a la Comisión Permanente de Salud el informe presentado por SISALRIL sobre el Avance del Seguro Familiar de Salud, de fecha 06 de diciembre del 2007, para ser analizado y presentar un informe al respecto.

No. de Resolución **204-04**

Fecha	Estatus	Contenido
19/03/2009	Ejecutado	Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social a que en un plazo de 15 días presente un informe al Consejo Nacional de Seguridad Social en el que identifiquen los empleadores que cotizan con salarios por debajo al salario mínimo cotizable establecido por Ley. El informe deberá incluir la presentación de una propuesta, sobre cómo impedir que se repitan estos casos.

En caso de que las informaciones recibidas no sean suficientes, se procurarán nuevos insumos para presentarlos a una Comisión que será apoderada de hacer las recomendaciones al Consejo.

No. de Resolución **205-08**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

02/04/2009 Ejecutado Se crea una Comisión Especial integrada por un Representante de cada uno de los tres (3) Sectores Mayoritarios, un Representante del Sector Salud y un Representante de los Profesionales y Técnicos, para que realicen un estudio y análisis al Proyecto sobre Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo para Pensionados de la Ley 87-01 (Pensionados por Discapacidad por enfermedad común, enfermedad profesional y/o accidentes de trabajo) presentado por la Gerencia General. Esta Comisión presentará al Consejo los resultados de ese estudio, en un plazo de mayor de 30 días.

No. de Resolución **206-02**

Fecha	Estatus	Contenido
16/04/2009	Ejecutado	Se crea una Comisión Especial integrada por el Lic. Julio Sanz, en Representación del Sector Gubernamental, quien la preside; el Lic. Paulo Herrera Maluf, Representante Sector Empleador; Sr. Sergido Castillo, Representante Sector Laboral, con la participación del Tesorero de la Seguridad Social y la Gerencia General, para que realicen un estudio profundo sobre la Situación de cotizantes con salarios por debajo al Salario Mínimo Cotizable, a fin de que presenten un Informe al Consejo que incluya recomendaciones de medidas correctivas, en un plazo de 60 días. La Comisión contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Estado de Trabajo.

No. de Resolución **211-04**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

25/06/2009	Ejecutado	<p>POR CUANTO: El acápite b) del Artículo 123 de la Ley 87-01 establece que son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud los pensionados del Régimen Contributivo, independientemente de su edad y estado de salud;</p> <p>POR CUANTO: El Párrafo II del Artículo 140 de la Ley 87-01 dispone que el CNSS establecerá el aporte porcentual al SFS de los pensionados y jubilados de los regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado.</p> <p>POR CUANTO: En fecha 2 de abril del 2009 la Gerencia General del CNSS sometió al CNSS el proyecto de inclusión al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobando esta entidad mediante su Resolución No. 205-08 la creación de una Comisión Especial que estudiaría y evaluaría el proyecto y presentaría sus consideraciones al CNSS en un plazo de 30 días.</p> <p>POR CUANTO: La Comisión creada para los fines descritos anteriormente en fecha 15 de junio del 2009 concluyó los trabajos correspondientes y sometió al CNSS sus conclusiones en fecha 25 de junio del 2009 en su Sesión Ordinaria No. 211.</p> <p>VISTO todo lo anterior, el Consejo Nacional de Seguridad en atención a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias dispone lo siguiente:</p> <p>PRIMERO: Se aprueba la inclusión al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de todos los Pensionados por Discapacidad del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.</p> <p>SEGUNDO: El costo de financiamiento del Seguro Familiar de Salud para este grupo poblacional equivaldrá al 10.03% del monto total de la pensión, siendo las aportaciones de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 4.01 % (equivalente al 40% del 10.3%), a cargo del Pensionado por Discapacidad.2. El 6.02% (equivalente al 60% del 10.3%), restante será cubierto como sigue:<ul style="list-style-type: none">• Para los Pensionados por enfermedad Común, el aporte se obtendrá de la cuenta de la Seguridad Social denominada Cuidado de la Salud del Régimen Contributivo.• Para los Pensionados por Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales, el aporte lo hará la Administradora de Riesgos Laborales del Fondo de Solidaridad del Seguro de Riesgos Laborales. <p>TERCERO: La entidad a cargo del pago de las pensiones deberá retener y transferir a la Tesorería de la Seguridad Social el valor correspondiente a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes, tal y como lo establece el Reglamento de la TSS.</p>
------------	-----------	---

25/06/2009 Ejecutado CUARTO: La TSS deberá emitir las facturas correspondientes a los agentes de retención de lugar.

No. de Resolución **214-01**

Fecha	Estatus	Contenido
03/08/2009	Ejecutado	Se aprueba el Reglamento sobre el Subsidio por Enfermedad Común del Régimen Contributivo, previsto en el Art. 131 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con las modificaciones acordadas durante la sesión.

No. de Resolución **225-05**

Fecha	Estatus	Contenido
03/12/2009	Ejecutado	<p>Resolución No. 225-05: Se modifica la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 211-04 aprobada en fecha 25 de junio del año 2009, que incluye al Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social a los Pensionados por Discapacidad de dicho Régimen, para que en lo adelante el costo del financiamiento del Seguro Familiar de Salud de este grupo poblacional sea financiado de la siguiente manera:</p> <p>PRIMERO: El costo de financiamiento del Seguro Familiar de Salud para los Pensionados por Discapacidad del Régimen Contributivo se financiará de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un 3 % de la totalidad de la pensión a cargo del Pensionado por Discapacidad. 2. La diferencia del costo total de las cápitaa dispersar para este grupo y sus dependientes se cubrirá de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • Para los Pensionados por enfermedad Común, el aporte se obtendrá de la cuenta de la Seguridad Social denominada Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo. • Para los Pensionados por Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales, el aporte lo hará la Administradora de Riesgos Laborales. <p>SEGUNDO: La entidad a cargo del pago de las pensiones deberá retener y transferir a la Tesorería de la Seguridad Social el valor correspondiente a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes, tal y como lo establecen la Ley 87-01 y el Reglamento de la TSS.</p> <p>TERCERO: La TSS emitirá las facturas correspondientes a los agentes de retención y a la Administradora de Riesgos Laborales por el monto que corresponda.</p> <p>CUARTO: La TSS pagará la cápita correspondiente para el afiliado pensionado y sus dependientes a la ARS elegida por el pensionado mensualmente, de acuerdo al procedimiento de dispersión implementado por la TSS.</p>

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

No. de Resolución 227-01

Fecha	Estatus	Contenido
21/12/2009	Ejecutado	<p>Resolución 227-01: Se aprueba el incremento del per cápita del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo (RC) de un monto de RD\$661.91 a RD\$691.48 con cargo a la Cuenta de Cuidado de Atención a la Salud de las Personas del SFS del RC, a partir de la dispersión del mes de Diciembre del año 2009, en base a la tasa de inflación acumulada desde el 1° de septiembre del año 2007 hasta enero 2008, tomando como parámetro el IPC General, cumpliendo así con la recomendación de la Comisión Permanente de Salud que actuó de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del CNSS Nos. 219-03 y 219-04 de fecha 10 de septiembre del año 2009.</p> <p>PARRAFO: Para el caso de los afiliados que tengan dependientes adicionales, los mismos pagarán esta nueva cápita a partir de la facturación del mes de enero del año 2010.</p>

No. de Resolución 240-08

Fecha	Estatus	Contenido
27/05/2010	Ejecutado	<p>Resolución No. 240-08: Se modifican el literal b) del Artículo 3 y el PARRAFO I del Artículo 7 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo para que en lo adelante se lean como sigue: ARTICULO 3, LITERAL b): El retraso en el pago de las cotizaciones del SDSS por más de sesenta (60) días producirá la suspensión de los servicios que ofrece el SFS, salvo la excepción prevista en el Artículo 124 de la Ley 87-01. ARTICULO 7, PARRAFO I: Párrafo Artículo 7: "Todo recién nacido tendrá la vocación de afiliado a la ARS/SENASA a la que pertenece su padre/madre titular. La ARS/SENASA proveerá al recién nacido de los servicios de salud correspondientes durante sesenta (60) días, a contar de la fecha del parto, sin exigir su registro con el acta de nacimiento y pudiendo solicitar a la TSS el pago del per cápita del recién nacido de forma retroactiva de los sesenta (60) días, una vez se ha regularizado el registro de afiliación. Pasados los sesenta (60) días señalados, el recién nacido deberá contar de forma obligatoria con su propio registro de afiliación al SDSS para recibir los servicios de la ARS/SENASA". PARRAFO: La presente Resolución deberá ser remitida por el Gerente General al Poder Ejecutivo para su promulgación, si ha lugar, modificando el Decreto No. 234-07, de fecha 04 de mayo de 2007 que promulgó el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.</p>

No. de Resolución 337-07

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



13/03/2014 En Proceso Resolución No. 337-07: Se remite a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones, la solicitud de revisión de la Resolución No. 335-01 d/f 13/02/14 del CNSS, sobre indexación de pensiones, presentada por la DIDA, para fines de estudio y revisión. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

66

Resoluciones